



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 6 de diciembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada; a la fecha la parte interesada no ha realizado ninguna gestión ni se ha pronunciado en este asunto. Para este proceso no hay dineros depositados ni embargo de remanentes pedidos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CREIVALORES**
Demandado: **BLADIMIRO PÉREZ MARTÍNEZ**
Radicado: **170014003010-2019-00306-00**
Interlocutorio Nro.: 320

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del seis (6) de diciembre de 2021, notificado por estado No.204 el 7 siguiente, fue requerida la parte demandante para que, realizara las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término establecido en el artículo 317 ibidem, venció el pasado once (11) de febrero de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por la empresa **CREIVALORES**, con Nit. Nro.805.025.964-3, contra **BLADIMIRO PÉREZ MARTÍNEZ**, con cédula Nro.9.040.280, radicado con el **No.17001-40-03-010-2021-00306-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandado **BLADIMIRO PÉREZ MARTÍNEZ**, con cédula Nro.9.040.280, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida. Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, **solicitando la cancelación del oficio Nro.820 del 4 de junio de 2021**, que les informó la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 53 el 1 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8844366ffcdadb91de075ad6f261c2ac3d9e263ef555dda6b59fdb4d67bf21c3**

Documento generado en 31/03/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>